

Don Miguel Angel Díez García, Portavoz del grupo municipal VOX Las Rozas en el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, en representación del mismo y al amparo de lo establecido por la Ley 7/1985 de 2 de Abril que regula las Bases del Régimen Local y del artículo 97.3 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de Noviembre de aprobación de Reglamento de organización, funcionamiento y régimen Jurídico de las Entidades Locales presenta la siguiente moción:

Las Rozas a 7 de Diciembre de 2021

EL GRUPO MUNICIPAL VOX LAS ROZAS SOLICITA ELIMINAR EL CARÁCTER ROGADO EN LAS BONIFICACIONES DEL ICIO PARA INSTALACIÓN DE PLACAS FOTOVOLTAICAS, DE ACCESIBILIDAD EN EL HOGAR Y EN EL IVTM PARA VEHICULOS CON ETIQUETAS ECO Y CERO.

El pasado 18 de Octubre, el equipo de gobierno nos traía a Pleno una serie de modificaciones fiscales con propuestas concretas para aprobar, que afectaban a varias Concejalías y que tendrán impactos económicos de distinto calado en cada una de ellas.

A priori algunas de sus propuestas representaban la esencia de nuestra política económica a nivel municipal como son la eficiencia en la gestión, la eliminación de duplicidades y la reducción de impuestos.

Sin embargo cuando analizamos con detalle sus propuestas, ya les comentamos que no estábamos de acuerdo con el carácter rogado de algunas de ellas a la hora de aplicar la bonificación, ya que el carácter sustancial del impuesto afectaba directamente a la bonificación propuesta.

Esto simplemente quiere decir que es tan evidente la naturaleza del impuesto, que debería llevar la bonificación de manera intrínseca, sin ninguna mediación o petición por parte del contribuyente final.





Intentar convencerles de esto es nuestra única pretensión para el Pleno de hoy.

Eliminar el carácter rogado para las bonificaciones del ICIO en instalaciones fotovoltaicas o en las obras para mejora o implantación de accesibilidad en los hogares significa simplificar el proceso de pago, ya que la presentación de la primera autoliquidación del contribuyente conlleva un nuevo proceso para la petición de la bonificación.

Primero el contribuyente presenta la documentación (solicitud de obra, DNI y presupuesto), en unos días recibe el impreso de autoliquidación de tasas urbanísticas y el ICIO.

Una vez pagados ambos el solicitante puede presentar la declaración responsable para iniciar sus obras.

En paralelo el contribuyente debe presentar el impreso de bonificación del ICIO junto al resto de documentación (si en este acto no lo hiciera por olvido o desconocimiento, NO se le bonificaría la instalación).

Una vez presentado todo y pagado el ICIO al 4% (de manera íntegra sobre presupuesto), el contribuyente deberá esperar al informe favorable de urbanismo para recibir su bonificación.

No entendemos en ningún caso que una bonificación directa en la que solo se requiere DNI y presupuesto, necesite de un informe de urbanismo...

Tampoco queda claro cómo y cuándo se reintegra al vecino ese dinero cobrado por adelantado, hay gente que paga por tarjeta, por transferencia o incluso se podría pagar por efectivo.

Por otro lado tesorería debe devolver al contribuyente una cantidad que no queda fijada durante el pago y este debe estar pendiente de cuadrar la cantidad con la bonificación del 95% en un reintegro que le llega sin fecha concreta ni persona de contacto que le informe.

Si ambas son bonificaciones que han sido previstas para algo concreto y que conllevan bonificación sin necesidad de presentar ninguna documentación adicional salvo el DNI... por qué han de ser rogadas?

A nuestro entender esto son tiempos perdidos, burocracia y un exceso de papeleo para el Contribuyente y el Ayuntamiento.

Pasa lo mismo para las bonificaciones en el impuesto de tracción mecánica en vehículos Eco y Cero, ambos se rigen por unas etiquetas emitidas por la DGT que son las que marcan la posibilidad de acceder a la bonificación, esas etiquetas son la única documentación necesaria y son de ámbito supramunicipal.

Nuestra propuesta es concreta, en estos impuestos las bonificaciones deberían ir ligadas directamente al proceso de autoliquidación sin mediación alguna del solicitante.

Como verán lo que les traemos hoy es una petición muy simple, por lo que esperamos que reconsideren este carácter rogado e intenten ser consecuentes con lo que ustedes mismos plantean en sus propuestas, bajar los impuestos al mínimo y reducir la burocracia para gestionar las bonificaciones propuestas.

Esto conllevaría un ahorro neto de los tiempos empleados por el personal de los departamentos implicados, y ese tiempo disponible lo podrían emplear en agilizar otros procedimientos.



Respecto a la **página web** también les indicamos que convendría revisar los textos, ya que tras la aprobación de ordenanzas la bonificación ha quedado fijada en el **95%**, sin embargo accediendo a la solicitud de bonificaciones por instalaciones fotovoltaicas a través del portal del ciudadano y dentro de la línea de ICIO, informan de una aplicación del **80%** sobre el total del impuesto.

ICIO

Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras ICIO / Tasas

Solicitud de bonificación en ICIO

Información

Quando se tramita una licencia de actividad con obras, hay que abonar el ICIO (Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras), pudiendo en su caso, solicitar la bonificación del ICIO actualmente existente con el fin de reducir los gastos de tramitación.

Documentación

Solicitud de bonificaciones ICIO:

- Solicitud de bonificación por instalaciones fotovoltaicas: 80%
- Formulario de comunicación de datos electrónicos.
- Solicitud de bonificación por interés social: 25% de la construcción. Documentación:
 - Acreditación del fin social/cultural.
 - Acreditación del representante de la entidad sin ánimo de lucro.
- Solicitud de bonificación que favorece las condiciones de acceso y habitabilidad para los discapacitados: 90%. Documentación:
 - Acreditación de la naturaleza de las obras.

...y por otro lado al acceder al formulario de autoliquidación en la cuantía de bonificación nos indican que la bonificación corresponde al **70%** sobre la cuota del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras...



CONDICIONES PARA SU OTORGAMIENTO:

1. Recae sobre bienes inmuebles en los que se haya instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo.
2. Los sistemas instalados deben representar al menos el 50 por 100 del suministro total de energía.
3. Que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente, así como de la licencia municipal correspondiente.
4. Que la implantación de estos sistemas no sea obligatoria, conforme la normativa específica en la materia.
5. **La solicitud deberá presentarse por el sujeto pasivo antes del inicio de la construcción, instalación u obra.** No tendrán derecho a estas bonificaciones quienes soliciten su aplicación una vez concedida la licencia urbanística, así como cuando se trate de expedientes de legalización de obras realizadas sin licencia.
6. No tiene carácter retroactivo.
7. Para disfrutar de la bonificación los sujetos pasivos deberán estar al corriente de pago en sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento en la fecha de devengo de la cuota objeto de bonificación.
8. La presente bonificación es compatible con el resto de las bonificaciones reguladas en la Ordenanza Fiscal
9. Los sujetos pasivos están obligados a comunicar las variaciones que se produzcan y tengan trascendencia a efectos de la bonificación.
10. Los servicios dependientes de la Tesorería Municipal podrán efectuar las comprobaciones que estimen pertinentes para la acreditación de todos y cada uno de los requisitos exigidos para disfrutar de la bonificación. El incumplimiento de cualquiera de los mismos, determinará la pérdida del derecho a su aplicación desde que dicho incumplimiento se produzca.

DOCUMENTACIÓN QUE DEBE PRESENTARSE:

El cumplimiento de los requisitos técnicos deberá aportarse junto con la solicitud, la siguiente documentación:

- Instancia general cumplimentada.
- Copia del D.N.I. del sujeto pasivo, y en su caso acreditación del representante.
- Desglose del presupuesto en el que se determine el coste que supone la construcción, instalación u obra a la que se refiere este supuesto.

CUANTÍA DE LA BONIFICACIÓN

• 70% sobre la cuota del Impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras. (Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin.)

LEGISLACIÓN

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local modificada por Ley 27/2013, de 27 de diciembre.
- Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria. Artículos 32, 68 y 221.
- Ordenanza Fiscal municipal nº 3 Reguladora del I.C.I.O.
- Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.
- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2019.

En este mismo formulario y dentro de las **Condiciones para su otorgamiento**, creemos que el punto 2 debería ser revisado y no condicionar variables ajenas al solicitante (orientación de la vivienda, superficie útil de instalación u horas solares disponibles) con una bonificación que a todos los efectos está alineada con la sostenibilidad y la protección del medioambiente.



Este Punto 2 dice textualmente que “los sistemas instalados deben representar al menos el 50% del suministro total de la energía”, sin embargo en la nueva ordenanza se indica que si no se llega a ese 50% y solo se consigue el 40% la bonificación sería del 30%, pero por debajo del 30% la bonificación NO existiría...

Esto pensamos que es absolutamente discriminatorio y que choca frontalmente con la esencia de la bonificación y con el motivo de la instalación de los paneles fotovoltaicos.

En su mano está...

Por último también seguimos pensando que son una absoluta contradicción con la esencia de la bonificación los siguientes puntos del cuestionario...

Punto 5: La solicitud deberá presentarse por el sujeto pasivo antes del inicio de la construcción, instalación u obra. **No tendrán derecho a estas bonificaciones quienes soliciten su aplicación una vez concedida la licencia urbanística**, así como cuando se trate de expedientes de legalización de obras realizadas sin licencia.

Punto 6: **No tiene carácter retroactivo.**

Como les hemos dicho antes, es el carácter sustancial del impuesto el que afecta directamente a la bonificación, por lo que no entendemos que el momento de petición de la misma deba condicionarla...

Están ustedes penalizando a personas que han invertido antes de que la administración lo bonificara, a los pioneros que lo hacían por los valores que ustedes ahora pregonan... cuanto menos curioso



Con estas bonificaciones rogadas estamos generando burocracia sin tener que hacerlo, entendemos que cuando nos quejamos de la falta de personal administrativo para resolver asuntos cotidianos deberíamos analizar los procedimientos que generamos desde la propia administración y tratar de ser más eficientes en la aplicación de los mismos.

Resumiendo, para ser eficientes la autoliquidación la debería generar el Ayuntamiento de manera directa con la bonificación prescrita en todos los casos, sin la intervención del vecino.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal VOX presenta al Pleno de la Corporación Municipal del Ayuntamiento de Las Rozas para debate y aprobación, si procede, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

1. SOLICITAMOS AL EQUIPO DE GOBIERNO QUE ELIMINE EL CARÁCTER ROGADO DE LA BONIFICACION DEL ICIO EN LA INSTALACION DE PANELES FOTOVOLTAICOS Y EN LAS OBRAS DE ACCESIBILIDAD EN EL HOGAR, GENERANDO EL AYUNTAMIENTO DE MANERA AUTOMÁTICA LA AUTOLIQUIDACION CON LA BONIFICACION DIRECTAMENTE APLICADA SOBRE EL IMPUESTO.
2. SOLICITAMOS AL EQUIPO DE GOBIERNO ELIMINAR EL CARÁCTER ROGADO DE LA BONIFICACION DEL IMPUESTO DE TRACCION MECANICA SOBRE VEHICULOS ELECTRICOS E HIBRIDOS, Y QUE DE MANERA AUTOMATICA EL AYUNTAMIENTO GENERE LA AUTOLIQUIDACION CON LA BONIFICACION DIRECTAMENTE APLICADA SOBRE EL IMPUESTO EN FUNCIÓN DE LA ETIQUETA (ECO O CERO) EMITIDA POR LA DGT.

Portavoz VOX Las Rozas
Miguel Ángel Díez García

DIEZ GARCIA
MIGUEL ANGEL

Firmado digitalmente por DIEZ GARCIA
MIGUEL ANGEL -
Nombre de reconocimiento (DN): c=ES,
serialNumber=IDCES-
givenName=MIGUEL ANGEL, sn=DIEZ
GARCIA, cn=DIEZ GARCIA MIGUEL ANGEL -
Fecha: 2021.12.09 11:43:44 +01'00'

